

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.
San Gil, 19 de agosto de 2020

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

San Gil, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	6867933333001-2020-00009-00
Medio de control o Acción	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	DIEGO ELISEO GONZÁLEZ PACHECO y TRINO ARMANDO CASTELLANOS FLÓREZ diegonzalez1403@hotmail.com
Demandado	ELECCIÓN DE LA SEÑORA KETTY AVILA GONZÁLEZ COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL CONTENIDA EN EL ACTA DE SESIÓN DEL 10 DE ENERO DE 2020
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	SANEA EL TRAMITE Y RESUELVE IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a adoptar las medidas necesarias para sanear e impulsar el presente trámite, para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Impedimento

Revisado el diligenciamiento se advierte que el mismo proviene del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, el cual se declaró impedido para conocer del presente asunto, por lo que resulta pertinente proceder a resolverlo.

En efecto, en escrito de impedimento, el doctor HUGO ANDRÈS FRANCO FLÓREZ en su condición de JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, manifiesta estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“**ARTÍCULO 130. CAUSALES.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo [150](#) del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

Al respecto, plantea el Juez como hecho fundante de la causal alegada que, su pariente en segundo grado de afinidad, señora CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, actualmente se desempeña como Asesora de control interno de la Alcaldía municipal de Puente Nacional, vinculada mediante Resolución No. 002 del 2 de enero de 2018.



AUTO INTERLOCUTORIO

Para resolver, la causal de impedimento propuesta por el Juez Tercero Administrativo Oral de Circuito Judicial de San Gil, se observa que el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2484 de 2014, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, en sus artículos 3, 4, 15 y 16 estableció lo siguiente:

“Artículo 3°. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: **Nivel Directivo**, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Artículo 4°. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

(...)

Parágrafo. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.

Artículo 15. Nomenclatura de empleos. A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3° del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos.

ARTÍCULO 17. Nivel Asesor. El Nivel Asesor está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación del empleo
105	Asesor
115	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica o de Planeación o de Prensa o de Comunicaciones.

Ahora bien, el doctor HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ no allegó los documentos que soportaran su manifestación de impedimento, sin embargo este Despacho luego de realizar consulta en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-, encontró que, en efecto, la señora CLAUDIA LILIAN VANEGAS MARÍN en la actualidad, desempeña el cargo de Asesor Grado 05, lo cual obedece a la clasificación contenida en el código 105 que pertenece al nivel asesor del Municipio de Puente Nacional.



AUTO INTERLOCUTORIO

Por lo anterior, el impedimento manifestado por el Doctor HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ, en su condición de Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, se declarará fundado y, en consecuencia, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Dado lo anterior, y que aceptar un impedimento da lugar a la compensación de reparto, conforme las previsiones del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 -“Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos”- por Secretaría de este Juzgado procédase de inmediato a realizar las diligencias necesarias ante la oficina judicial para hacer efectiva compensación de este proceso con el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil.

Trámite procesal a seguir

Revisado el expediente se advierte que, mediante providencia de fecha 6 de marzo de esta anualidad, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante un plazo de tres (3) día para subsanar los defectos advertidos. Esta decisión fue notificada en estados, sin embargo, no fue puesta en conocimiento de la parte demandante, pues el mensaje de datos se remitió a una cuenta de correo distinta a la indicada por la parte actora en la demanda.

En orden a lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, específicamente los principios de publicidad y acceso a la administración de justicia se ordena notificar a la parte demandante la decisión del 6 de marzo de 2020, mediante mensaje de datos, labor que deberá cumplir la secretaria del Despacho, dejando las constancias del caso en el expediente.

Otros requerimientos

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en lo relevante para el presente caso, específicamente en su artículo 8, que las notificaciones que deban realizarse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia, junto con los anexos que deban entregarse como traslado, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En ese orden, atendiendo que revisada la demanda se advierte que, en la misma no se indicó la dirección electrónica de notificaciones de la señora KETTY AVILA GONZÁLEZ, elegida, se requerirá a la parte demandante para que en el plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva informar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el respectivo escrito, la dirección electrónica o sitio web corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ, en su calidad de Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito



AUTO INTERLOCUTORIO

Judicial de San Gil, en consecuencia, **AVOCA** el conocimiento del expediente de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante el auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del cual se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para lo cual la Secretaría del Despacho deberá remitir copia de esa providencia al buzón electrónico informado en la demanda, conformidad se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante para que en el plazo de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva informar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el respectivo escrito, la dirección electrónica o sitio web corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO: Comuníquesele inmediatamente al funcionario que declaró el impedimento.

QUINTO: Por Secretaría de este Juzgado procédase de inmediato a realizar las diligencias necesarias ante la oficina judicial para hacer efectiva la compensación de este proceso, con el Juzgados Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL SAN GIL, <u>5 de marzo de 2020</u></p> <p>EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° _____</p> <p>_____ KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN Secretaría</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9781027cc705f356d555761d559baa493e70e84524d2d551f6024fd11041e4

Documento generado en 19/08/2020 06:53:29 p.m.



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.
San Gil, 19 de agosto de 2020

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333001-2020-00048-00
Medio de control o Acción	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	ROBERTO ARDILA CAÑAS robertoardila1670@gmail.com; jcarlosvargasc@gmail.com
Demandado	ELECCIÓN DE MARÍA CECILIA RIVERA MÉNDEZ COMO PERSONERA MUNICIPAL DE GÜEPSA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024 gilce6@hotmail.com
Interviniente	CONCEJO MUNICIPAL DE GÜEPSA concejo@quepsa-santander.gov.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	ADMISION DE DEMANDA Y RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Procede el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia que había sido previamente inadmitida, así como sobre la solicitud de suspensión provisional del acto acusado.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), se dispuso inadmitir la demanda, concediéndole a la parte accionante el término de tres (3) días contados desde el día siguiente al de la notificación por estados de dicha providencia, para corregirla. Esta decisión se fundó en que, de una revisión del acápite de pretensiones se advirtió que se incluyeron peticiones no susceptibles de control a través del medio de control de nulidad electoral.

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), y comunicada por correo electrónico a la parte demandante.

El seis (6) de julio de esta anualidad, esto es dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, la parte demandante aportó escrito de corrección de demanda, indicando en lo relevante sobre el aspecto motivo de inadmisión que, solicita como pretensión única la nulidad del acto de la elección de la señora MARÍA CECILIA RIVERA MÉNDEZ como Personera del Municipio de Güepsa para el periodo legal 2020-2024, contenida en el Acta de Sesión Plenaria del 9 de enero de 2020 y protocolizada en la Resolución No. 002 del 9 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES:

1. Admisión de la demanda

Revisada la demanda corregida, se tiene que fue oportunamente presentada en fecha 20 de febrero de 2020 al haber sido declara la elección el día 9 de enero de 2020 y que

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



AUTO INTERLOCUTORIO

cumple los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-¹.

De igual manera se tiene que Este Juzgado tiene competencia para decidir, en primera instancia, la presente demanda de nulidad electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 155 del CPACA, y en atención a que se trata de una demanda dirigida a anular el acto de elección de la Personera Municipal de Güepsa, ciudad con población menor a 70.000 habitantes.

En virtud de lo anterior, se ordenará SU ADMISIÓN y para el efecto de su trámite se dispone darle el previsto en el artículo 277 del CPACA.

Las notificaciones deberán efectuarse, conforme las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, disponiendo en lo relevante para este diligenciamiento, que específicamente en su artículo 8, establece que las notificaciones que deban realizarse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia, junto con los anexos que deban entregarse como traslado, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que en ejercicio de las cargas procesales que le incumbe, esté atenta y gestione la efectiva práctica de la diligencia de notificación personal, en las condiciones antes ordenadas.

2. Sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto de elección acusado.

i) De las medidas cautelares en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-

A partir de la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.²

El artículo 230 del CPACA, amplió el contenido y alcance de las medidas cautelares consagradas en el Decreto 01 de 1984 actualmente derogado, que se encontraba limitado a la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados, como acto jurisdiccional de naturaleza preventiva y provisional, disponiendo la nueva normatividad que las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

En el caso específico de la medida cautelar de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, consagra el artículo 238 de la Constitución Política que la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

¹ Artículos 162, 163, 166 y 281 CPACA.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 229.

AUTO INTERLOCUTORIO

En efecto, hoy en día el artículo 229 del CPACA consagra la medida en comento exigiendo una "*petición de parte debidamente sustentada*", e imponiendo el artículo 231 *ibidem*, como requisito la "*(...) violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud*".

Conforme a las disposiciones anteriores la medida cautelar *i)* se debe solicitar con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado o en la misma demanda, pero en todo caso bajo argumentos específicos que impongan la procedencia de la cautela; de igual manera, puede hacerse expresa remisión a que el apoyo de la solicitud de la medida, se consigna en el concepto de violación y *ii)* al resolver se debe indicar si la violación de las disposiciones invocadas surge de la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

De esta manera, el cambio sustancial respecto al régimen del anterior Código Contencioso Administrativo radica en que, a la luz del artículo 231 del nuevo CPACA, el operador judicial puede analizar la transgresión bien sea con la confrontación entre el acto y las normas superiores invocadas o con el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, sin que ello implique prejuzgamiento³.

Por otra parte en el proceso de nulidad electoral, de conformidad con el inciso final del artículo 277 del CPACA, la decisión de otorgar o no la medida cautelar debe ser adoptada por el Juez en el auto admisorio por regla general, salvo que existan las circunstancias que permitan tomar una medida cautelar de urgencia, con fundamento en el artículo 234 *ibidem*.

Así mismo, como lo ha indicado el Consejo de Estado⁴, el papel más activo que se le otorgó al juez con las dinámicas implementadas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, surge de las amplias facultades en cuanto a la aplicación de herramientas de cautela con miras a proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia⁵, mientras se enjuicia la legalidad y la constitucionalidad del acto acusado.

Bajo los anteriores supuestos legales, para resolver la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte actora, resulta necesario realizar un análisis del acto administrativo acusado frente a las normas invocadas como transgredidas, y estudiar las pruebas allegadas con la solicitud. Adicionalmente, deberá establecerse si se cumplen los demás requisitos señalados en la norma transcrita, que conlleven a la procedencia de la medida cautelar solicitada.

ii) De la solicitud de suspensión provisional en el presente caso.

En el escrito de la demanda inicial, la parte actora solicita se decrete como medida cautelar la suspensión provisional del acto de elección de la Personera Municipal de Güepsa llevada a cabo el 9 de enero de 2020 por el Concejo de esa municipalidad contenido en el Acta de Sesión Plenaria del 9 de enero de 2020 y protocolizada en la Resolución No. 002 de esa misma fecha, tal petición la fundamenta el demandante, así:

³ Artículo 229 inciso segundo del CPACA.

⁴ Consejo de Estado. Sección Quinta. Rad. 2014-00057-00 demandada: Johana Chaves García. Representante a la Cámara por el departamento de Santander. Auto de 18 de junio de 2015. M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

⁵ Art. 229 del CPACA.



AUTO INTERLOCUTORIO

La solicitud de medida cautelar se sustentó en que el acto de convocatoria, Resolución No. 054 de 2019, está viciada de falta de motivación, pues no contenía los requisitos previstos en el literal a) del artículo 2 del Decreto 2485 de 2014. De igual manera indica que en este acto se incluyeron causales de inadmisión y rechazo basado en formalismos, lo cual vulnera los principios de mérito, transparencia y debido proceso.

De igual manera señala que el acto administrativo de elección fue dictado sin competencia, como quiera que el proceso de convocatoria lo agotó en su integridad el concejo municipal saliente y la elección la realizaron los miembros entraste de la Corporación, lo que vulnera lo reglado en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Agrega que la medida de suspensión provisional del acto de elección resulta menos gravosa para el interés público, pues de no dictarse, se estaría dejando en el cargo a una servidora que no tiene derecho a ese cargo, pues su elección infringió las normas en que debió fundarse.

ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Ahora bien, vistas las razones que fundamentan la petición de suspensión provisional, observa el Despacho que la misma no es procedente, conforme a las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta la normatividad dispuesta por el legislador para la procedencia de las medidas cautelares, para que el operador judicial haga uso de los poderes que comporta el decreto de las medidas cautelares, es necesario que la parte interesada le brinde los justificativos y probatorios para tal efecto.

Para sustentar las pretensiones, junto con la demanda se allegaron como pruebas: a) copia de los actos administrativos demandado y b) copia del acto administrativo de convocatoria.

Así las cosas, revisadas las pruebas aportadas antes enlistadas, evidencia el Despacho que estas, no son suficientes para sustentar los cargos de nulidad, pues de las mismas, no es posible en este momento establecer la presunta vulneración legal y al debido proceso alegado por la parte actora.

En consecuencia, estando ausente en esta instancia la prueba de los supuestos fácticos indispensables para entender que se infringió las normas invocadas, este Despacho dispondrá denegar la medida cautelar, debiéndose en todo caso indicar que para determinar la estructuración de los vicios o irregularidades del proceso de elección que se imputa en la presente demanda, se requiere de un estudio más profundo y de un análisis interpretativo y probatorio más amplio, a la luz de la ley y las normas y jurisprudencia constitucionales que regulan la materia, lo que no puede efectuarse en esta oportunidad a partir del solo texto de la norma en comento o de pruebas aportadas, aun no controvertidas, estimándose además por el Juzgado, al realizar un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público acceder a la medida cautelar, que no concederla, sin que igualmente se encuentre demostrado que al no otorgarse la cautela se cause un perjuicio irremediable, ni existan serios motivos para considerar que la negativa hará nugatorios los efectos de la sentencia.

En suma, comoquiera que no se encuentran los elementos necesarios para decretar la suspensión provisional de los efectos del acto electoral acusado, se negará la medida cautelar, al no cumplirse los requisitos contenidos en el artículo 231 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**.



AUTO INTERLOCUTORIO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA¹⁸ la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, interpuso por la ROBERTO ARDILA CAÑAS contra el acto de elección de la señora MARÍA CECILIA RIVERA MÉNDEZ como PERSONERA DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA, PERIODO 2020-2024, y contenido en el Acta plenaria del 9 de enero de 2020- del Concejo Municipal de Güepssa, protocolizada en la Resolución No. 02 de esa misma fecha.

SEGUNDO: Para el trámite de la demanda se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 y normas concordantes del C.P.A.C.A., y:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la señora MARÍA CECILIA RIVERA MÉNDEZ, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que informe la parte demandante, el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **PARAGRAFO 1:** REQUIÉRASE a la parte actora, para que en ejercicio de las cargas procesales que le incumbe, esté atenta y gestione la efectiva práctica de la diligencia de notificación personal, en las condiciones antes ordenadas. **PARÁGRAFO 2.:** En el evento que no sea posible la notificación personal de la señora BELCY ROJAS FLÓREZ, en las condiciones que se ha ordenado, notifíquesele por aviso de conformidad con lo previsto en los literales b), c) y concordantes del numeral 1 del artículo 277 C.P.A.C.A.; para el efecto por Secretaría elabórese el necesario aviso de notificación y remítase al correo electrónico del demandante, quien dentro del término de diez (10) días siguientes a su recibo deberá proceder a publicarlo dos (2) veces en un periódico de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral y aportar al Despacho las respectivas constancias de publicación. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A. sobre abandono del proceso y archivo del expediente.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico de la representante del Ministerio Público Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Presidente del Concejo de Güepssa, o a quien este haya delegado para recibir notificaciones enviándole copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a los actores.
- 5. INFORMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 5 del artículo 277 ib.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal de éste proveído o dentro del día siguiente de la publicación del aviso, según el caso, y para el fin previsto en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: DENEGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del acto administrativo contenido en el Acta plenaria del 9 de enero de 2020- del Concejo Municipal de Güepssa, protocolizada en la Resolución No. 02 de esa misma fecha, mediante la cual eligió a la señora MARÍA CECILIA RIVERA MÉNDEZ en calidad de



AUTO INTERLOCUTORIO

PERSONERO MUNICIPAL DE GÜEPSA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Una vez practicadas las diligencias aquí ordenadas, pásese inmediatamente el expediente al despacho con el informe de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL
SAN GIL_13 de marzo de 2020
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b456c097d338197bbe9d2680a47438bceb8d45fa32338ab68ffeb1860283dab

Documento generado en 19/08/2020 06:57:15 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencias informando que se hace necesario reprogramar la diligencia que se había señalado para el día 13 de agosto del presente año, como quiera que no fue posible su realización por suceso de fuerza mayor.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00113-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELIZABETH RANGEL GRASS
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com auraplatalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_ialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, y conforme a la constancia secretarial que antecede, este Despacho se permite reprogramar, la presente diligencia, fijando como nueva fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes 24 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda

evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRONICO Nº _____

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ad31c5878970054d35e490f15a1bcdee97b8acc889787a17eace33f1af460d

Documento generado en 19/08/2020 06:58:25 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00183-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FAVIO GONZALEZ APONTE notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Canal Digital apoderado:	
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_ialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles 26 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro

dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº _____</p> <p style="text-align: center;">_____ ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d719351e8bc5eb7e9f9df5042a64e88facd962dffa00187aaf3451ef34d7683

Documento generado en 19/08/2020 06:59:52 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00185-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORA ZUNEYLA VALENCIA CACUA notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Canal Digital apoderado:	
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_ialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles 26 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro

dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº _____</p> <p style="text-align: center;">_____ ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a6de56981a357d28184131827032114420e8a03d223b44607404f059d980df

Documento generado en 19/08/2020 07:00:41 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00193-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA LUQUE PEÑUELA
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_alvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles 26 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro

dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº _____</p> <p style="text-align: center;">_____ ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f7fd31e58fcef36ee6ed2da42eb962715631b18341b6896b97de7c8d1dff8e

Documento generado en 19/08/2020 07:02:06 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar acabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00224-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MARTINEZ ARIZA
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com auraplatalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co tialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes 25 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acataran las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los

inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRONICO Nº _____</p> <p style="text-align: center;">_____ ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64fe50138b04d3cac83354283959ef286ef83adc1fc6524a116b62cf49509597

Documento generado en 19/08/2020 07:07:42 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00244-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ FANNY SANTAMARIA SANTAMARIA
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com auraplatalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co tialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes 25 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acatarán las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los

inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº _____</p> <p style="text-align: center;">_____ ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836e01d7fbfb44a0874b058b8220aec2f27438d8fb8a484d55a1aee0c117d70f

Documento generado en 19/08/2020 07:08:53 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00280-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SAMUEL RIOS MALAVERA
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com auraplatalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co tialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes 25 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acatarán las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los

inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº _____</p> <p style="text-align: center;">_____ ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57673f952fd1d96f554e28995b5dfd9745241d3de290e5523b40a20800da0943

Documento generado en 19/08/2020 07:10:44 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00282-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA GIGLIOLA BAUTISTA GOMEZ
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com auraplatalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co tialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes 25 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acatarán las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los

inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRONICO Nº _____</p> <p style="text-align: center;">_____ ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d8fc707b3d4e38ee8b397fd1097efd231968bfe2eee32115da7448c54ab97b

Documento generado en 19/08/2020 07:11:55 p.m.



Constancia Secretarial: Al despacho, la presente diligencia informando que se hace necesario programar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 19 de agosto de 2020.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00298-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE DARIO ARDILA VILLAMIZAR
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com lauraplatalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co tialvarado@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición como herramienta tecnológica la aplicación de office 365 Microsoft TEAMS, para la realización de audiencias.

En tal sentido, este Despacho se permite fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL MULTIPLE de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes 25 de agosto de 2020 a las 03:00 p.m.

De esta forma, las partes se conectarán por medio de los correos allegados en el expediente, a los cuales se les remitirá el link para el ingreso a la diligencia, en caso contrario deberán informar el cambio de dirección electrónica a la cual deseen que se le remita la invitación a la diligencia virtual.

Los apoderados de las partes procesales acatarán las siguientes instrucciones para el buen desarrollo de la diligencia:

1. El micrófono de cada uno de los participantes deberá permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por la titular del despacho encargada de la diligencia, una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá la palabra a un participante a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar intervención deberá levantar la mano a través del icono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la video llamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente al teléfono del despacho que corresponde al 3213550852 para intentar restablecer la comunicación o al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso de persistir los

inconvenientes deberá garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto se tomara las decisiones que en estos sucesos sean pertinentes siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.
6. Los documentos que deseen compartir durante la audiencia deberán remitirse a través del correo institucional del despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique y se incorpore al proceso.
7. Se recuerda a los apoderados a participar tener a la mano sus documentos personales, tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional los cuales serán solicitados se exhiban durante la diligencia para verificar su identidad.
8. Los participantes deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes, para efectos de verificar la conexión y la calidad del audio y video, buscando que la diligencia se lleva a cabo con éxito.
9. Se remitirá igualmente previo a la diligencia el expediente digitalizado a efectos de que esté disponible para su consulta durante la diligencia.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL SAN GIL 20 DE AGOSTO de 2020 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA Secretaria</p>
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbdab5f3c9bb5833dc5c957ffabf920585f1c1b76254078aa52a45c9604940c

Documento generado en 19/08/2020 07:13:28 p.m.